

Debe tenerse en cuenta que el dominio de un predio se acredita con el título y modo o de dicho de otra forma requiere escritura pública y tradición. En tal virtud el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la apoderada de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Noviembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario